DNCP/DJ N°4052/17

CASO Nº 3500

Asunción, 20 de abril de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°07/16 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DEL TIPO ENRIPIADO PILAR-BOQUERÓN – HUMAITÁ – CURUPAYTY - PASO DE PATRIA, CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ (ID N° 320.632).----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 20 de abril de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3500; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Con respecto a las condiciones de Calificación para el presente llamado, en la SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, punto 5. Experiencia Específica en Obras se solicita: "Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 5 (cinco) últimos años, en las siguientes actividades clave: Experiencia en Construcción de Pavimentos del Enripiado, con las siguientes características: 1- Superficie Pavimentada; 1.000.000 m2, como mínimo. (En la sumatoria de hasta dos Contratos) 2- Movimiento de Suelos; 500.000 m3, como mínimo. (En la sumatoria de hasta dos Contratos) 3- Longitud de Pavimento, 100 Km, como mínimo, como mínimo. (En la sumatoria de hasta dos Contratos) Estas condiciones las consideramos EXCESIVAS ya que las mismas exceden las cantidades solicitadas a presupuestar en el presente llamado,*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. / Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

ya que para el ítem de Pavimentación tipo ripio se solicita presupuestar 716.817 m³ (cantidad inferior a la calificación); Movimiento de Suelo se presupuesta, entre excavación y terraplén 279.032 m³, y la longitud de Pavimentación tipo Ripio solicitada es muy superior a lo que fue realizado por el principal contratante de este tipo de obras en los últimos cinco años, atentado contra el principio de Igualdad y Libre Competencia consagrados en la Ley de Obras Públicas, especialmente al no considerar obras de mayor complejidad para justificar dicha experiencia". (Sic).----------

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en el pliego de bases y condiciones del llamado de referencia.----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**.----------

Que, en atención a que **mediante ADENDA N°2 del PBC la fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES fue prorrogada para el día 28 de abril de 2017 a las 07:30 y 07:45 horas respectivamente**, es importante recordar que, la Ley Nº2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…*". [Sic].----------

En tal sentido, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra*

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 6 de la Ley N° 3439/07.-

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009" y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. ENRIQUE ALONSO
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py